

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**

La Inspectora Novena de Policía de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, radicado bajo el número 043 de 2019, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes

**ANTECEDENTES:**

Que el día ocho (08) de abril de 2019 correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía, querrela por Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles incoada por el Señor **IVIDIO HERRERA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.115, en contra del Señor **ALEXANDER BARREIRO JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.539.524, respecto del bien inmueble determinado como Carrera 28 número 36-18 barrio Santander, aportando los siguientes documentos:

Documentales

- ✓ Certificado catastral No 00471385 expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi Regional Quindío.
- ✓ Copia simple de la escritura de protocolización de documentos No. 1916 del 21 de mayo de 2010, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Armenia.
- ✓ Cuenta de cobro No. 8841520 del 04 de septiembre de 2008, por concepto del impuesto predial unificado.
- ✓ Registro fotográfico constante de 10 capturas a color de la presunta perturbación alegada por el querellante.

Que, el día diez (10) de abril de 2019, el despacho de la Inspección Novena de Policía avocó conocimiento de la querrelada presentada por el Señor Ovidio Herrera Londoño por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y fue radicado bajo el número 043-2019.

Que, el día veintitrés (23) de abril de 2019, se libraron oficios SG-PGO-SJC-0411 y SG-PGO-SJC-412, dirigido a los Señores: Ovidio Herrera Londoño y Alexander Barreiro Jiménez, con el fin de citarlos a audiencia pública conforme lo establece el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, el día seis (6) de mayo de 2019, siendo las 8:30 a.m., fecha y hora previamente señalada por el despacho se llevó a cabo Audiencia pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020**  
Que, comparecieron el Señor Ovidio Herrera Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.115 expedida en Armenia y el Señor Alexander Barreiro Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.539.524 expedida en Armenia Q.

Que, se le concedió el uso de la palabra al Señor Ovidio Herrera Londoño, quien manifestó:

*"...Me ha tocado demandar a este Señor varias veces, lo último que pasó es que banqueo en mi casa, la casa mía es en guadua, me dejó los horcones en el aire, eso tiene más o menos 50 cms de profundidad, y el tubo del alcantarillado me lo dejó destapado, por el motivo de haber quedado los horcones en el aire la casa se me ha descolgado, tiene aproximadamente entre unos 6 u 8 cms de descuelgue en la parte de abajo, y en la parte de arriba tiene un descuelgue de más o menos 5 cms, ese es el motivo por el cual citó al Señor, porque no puedo dejar que se me caía el ranchito es lo único que tengo, en la demanda anexe las evidencias, yo tengo escritura protocolaria de ese predio y pagó impuestos, en las evidencias está el certificado de Agustín Codazzi de la ficha catastral, necesito es que el señor no me interfiera ahí..."*

Que, se concedió el uso de la palabra al Señor Alexander Barreiro Jiménez, quien indicó:

*"...El problema no es por ahí, el problema es que yo tengo dos (2) lotes en posesión, y donde el señor está yo le dije que se fuera para ese lote, y cuando el Señor llegó allá se presentaron los inconvenientes, el problema se presenta es que el Señor me iba a tapar la entrada a mi predio, él es el que ha pelado ese pedazo, además ese predio es de el Municipio, lo único que yo he sembrado han sido árboles..."*

Que, en la audiencia pública las partes aportaron las siguientes pruebas:

### **Denunciante:**

Las aportadas en la presentación de la denuncia

### **Presunto contraventor**

- CD contiene la evidencia como está el predio donde reside el Señor Ovidio Herrera Londoño
- Copia diligencia por Comportamientos Contrarios a la Convivencia art. 27 numeral 4, realizada por las partes ante la Inspección Segunda de Policía.

Que, el despacho de la Inspección Novena de Policía, en aplicación a lo establecido en el artículo 223 numeral 3º literal "c" de la Ley 1801 de 2016, decretó de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, para que se indique si el predio ubicado en el Barrio Santander Carrera 28 número 36-18 de esta Ciudad, es propiedad del Municipio de Armenia.
2. Oficiar a la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres OMGERD, a fin de que se realice visita al predio ubicado en el Barrio Santander Carrera 28 número 36-15 y se indique sobre las condiciones estructurales del predio.

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

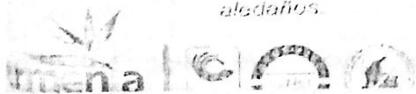
Que, el día diez (10) de mayo de 2019, mediante oficio No SG-PGO-SJC-0509, emitido por la Inspección Novena Municipal de Policía se le solicitó al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, la información tendiente a determinar si el predio objeto de Litis es propiedad del Municipio de Armenia.

Que, el día diez (10) de mayo de 2019, mediante oficio No SG-PGO-SJC-0510, emitido por la Inspección Novena Municipal de Policía se le solicitó a la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo visita técnica al predio para determinar si existen afectaciones a la estructura de la vivienda objeto de Litis, producto del supuesto banqueo alegado por la parte querellante.

Que, el día cinco (5) de junio de 2019, la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo emite concepto de la visita realizada a la vivienda donde presuntamente se están presentando la perturbación, informando lo siguiente:

Al revisar el terreno in-situ se pueden sacar algunas conclusiones y realizar algunas recomendaciones con la intención de garantizar el riesgo.

- El terreno donde está ubicada la vivienda es un terreno de propiedad del Ministerio de Vivienda, el cual está afectado por la franga de protección ambiental y alto riesgo por Deslizamiento, lo cual nos indica que es un terreno en el cual no se debería construir vivienda.
- La vivienda que nos atañe está construida en guadua y esterilo revestida con acabados de pisos en madero y madera en la parte interna con exteriores a la intemperie en regular estado. Se puede decir que la vivienda en su construcción es estable pero el terreno no es tan estable por la afectación de la franja de alto riesgo donde fue construida.
- Las guaduas que sirven de soporte a la parte externa de la vivienda se ven vetustas y en regular estado de mantenimiento lo cual genera gran riesgo.
- La zona que fue intervenida por el vecino, con excavaciones, según informe el señor Ovidio Herrera propietario de la vivienda, deja dos guaduas de soporte desprendidas de la estructura de la vivienda generando riesgo a la parte externa lateral izquierda, que está compuesta por un mirador en madera y guadua, en mal estado de mantenimiento.
- Finalmente se recomienda realizar un mantenimiento exhaustivo, teniendo en cuenta que el tipo de material, requiere recambio constante de elementos tanto de soporte como de armado, para la estabilidad de la vivienda propiamente dicha.
- Para evitar riesgos futuros, se recomienda realizar una reparación y mantenimiento correctivo a las guaduas y maderas en mal estado, de igual manera sustituir las plantas de plátano, por siembra (Pasto velvet, Estacas de Mata ratón, Heliconia Tortuosa) que amarre el talud y lo proteja contra las lluvias directas y la escorrentía superficial, además como una forma de evitar erosiones y poder realizar una intervención del terreno, sin afectar tanto el predio mismo, como los predios aledaños.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q - CAM Piso 4

Que, mediante oficio DB-PGA-2164, del diez (10) de junio de 2019, la directora del Departamento de Bienes y Suministros del Municipio, emitió respuesta al oficio SG-PGO-SJC-0509, en donde certificó que el predio objeto de Litis no es patrimonio del estado, sino de un particular.

Que, el día diecisiete (17) de junio de 2019, se libraron oficios SG-PGO-SJC-0688 y SG-PGO-SJC-689, dirigido a los Señores: Ovidio Herrera Londoño y Alexander Barreiro Jiménez, con el fin de citarlos a continuación audiencia pública conforme lo establece el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, el día once (11) de julio de 2019, se llevó a cabo audiencia pública contenida en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

Que, a la mencionada audiencia comparecieron las siguientes personas:

Ovidio Herrera Londoño, quien actúa en calidad de querellante dentro del proceso y Alexander Barreiro Jiménez, quien actúa en calidad de querellado.

Seguidamente el despacho de la Inspección Novena de Policía, pone en conocimiento a las partes el contenido de los oficios SG-PGO-GR-356 del cinco (5) de junio de 2019 emitido por la Oficina de Actividad Gestión del Riesgo de Desastres y oficio DB-PGA-2164 del diez (10) de junio de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. Por consiguiente, el despacho valorara las pruebas aportadas por las partes y las allegadas por la Oficina de Actividad Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

Que, el día once (11) de julio de 2019, mediante documento escrito el Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO y el Señor ALEXANDER BARREIRO, solicitaron visita técnica al predio presuntamente perturbado, con el objetivo de llegar a una solución amistosa del conflicto.

Que, el día once (11) de julio de 2019, mediante documento escrito el señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, solicitó la copia del oficio por medio del cual la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo presenta el informe y observaciones de la visita técnica realizada al predio presuntamente perturbado.

Que, el día dos (2) de agosto de 2019, mediante oficio SG-PGO-SJC-0880, el despacho de la Inspección Novena Municipal de Policía le informo al señor OVIDIO HERRERA sobre la viabilidad de expedir la copia del oficio de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo.

Que, el día dos (2) de agosto de 2019, mediante oficio SG-PGO-SJC-0881 y SG-PGO-SJC-0882, el despacho de la Inspección Novena Municipal de Policía le informó al Señor ALEXANDER BARREIRO JIMÉNEZ y al Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, que accede a su petición de visita técnica y la programa para el día dos (2) de septiembre de 2019 a las 2:30 p.m.

Que, el día doce (12) de agosto de 2019, mediante constancia secretarial se hace entrega al Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, copia de los oficios DB-PGA-2164 y SG-PGO-SGR-356.

Que, el día siete (7) de octubre de 2019, el despacho de la Inspección Novena Municipal de Policía se trasladó al barrio Santander Carrera 28 número 36-18, donde se están presentando los presuntos hechos perturbadores, esta diligencia fue atendida por el Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, quien actúa en calidad de querellante, quien manifestó lo siguiente:

*"...la problemática se ocasiona porque coloca guaduas para trabajar artesanía, verificado el expediente no se observan linderos para determinar que el predio es propiedad del señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, toda vez que lo que se aporó fue una escritura protocolizada. Así mismo se hace presente el señor ALEXANDER BARREIRO en calidad*



## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

*de presunto infractor quien indica que no puede acceder a los cultivos, toda vez que el señor OVIDIO impide el paso" (aparte sustraído del acta de inspección ocular al sitio de la presunta perturbación)*

Que, el día diecisiete (17) de octubre de 2019, mediante escrito firmado por el Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, solicito a este despacho "información sobre los avances del procedimiento policivo y las acciones desplegadas en aras de garantizar mi pacífica posesión".

Que, el día veintidós (22) de octubre de 2019, mediante oficio SG-PGO-SJC-1248 emitido por la Inspección Novena Municipal de Policía, se dio respuesta de fondo a la solicitud de información incoada por el Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, en donde solicita información acerca del estado del proceso policivo 043 de 2019 y le solicitó al querellante el certificado especial catastral y el plano especial catastral del predio presuntamente perturbado.

Que, el día veinte (20) de noviembre de 2019, mediante escrito dirigido a este despacho el Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, por medio del cual remite Certificado especial catastral No 5354205 y plano predial catastral.

Que, mediante oficio No. PPA-113 del catorce (14) de enero de 2020 y radicado en la Inspección Novena de Policía el veinticuatro (24) de enero de 2020, la Procuraduría Provincial de Armenia, solicitó información del avance del proceso policivo incoado por el Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO.

Que, el día treinta y uno (31) de enero de 2020, mediante oficio No. SG-PGO-SJC-0057 el despacho de la Inspección Novena Municipal de Policía, emitió respuesta de fondo a la Procuraduría Provincial de Armenia, informando acerca de los avances y el estado del proceso policivo por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles con número de radicado 043 de 2019.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El despacho de la Inspección Novena de Policía Urbana de Primera Categoría, es competente para conocer de las querellas por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles que traten sobre bienes ubicados en el área urbana de Armenia, para lo cual se ciñen a la normativa consagrada en la Ley 1801 de 2016 y si este tuviere vacíos, se remitiría al Código Civil y Código General de Proceso.

La posesión de acuerdo al artículo 762 del Código Civil es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras no justifique serlo. La mera tenencia de acuerdo al artículo 775 del Código Civil es la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

El artículo 29 de la constitución política de Colombia establece que el debido proceso es un

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

derecho fundamental que debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas. No obstante, la jurisprudencia constitucional determina que este comprende exclusivamente las normas orgánicas constitucionales, sino también otro cumulo de valores y principios más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes procesales

Es importante mencionar que, el derecho policivo es un mecanismo que busca manejar el conflicto de manera rápida, ágil, ya que se ponen en juego derechos de gran importancia, como es la economía frente a las partes; las autoridades de policía no están investidas de facultades para definir quienes tienen derechos sobre el bien específico, ya que el papel se limita a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de él. Por lo tanto, si las partes buscan determinar, quien tiene el objeto del conflicto deberán acudir a la justicia ordinaria, en aras de definir de fondo el litigio.

### HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA QUERRELLA

El Señor OVIDIO HERRERA LODNOÑO, fundamentando sus pretensiones en las siguientes consideraciones fácticas:

*"Me ha tocado demandar a este Señor varias veces, lo último que pasó es que banquee en mi casa, la casa mía es en guadua, me dejó los horcones en el aire, eso tiene más o menos 50 cms de profundidad, y el tubo del alcantarillado me lo dejó destapado, por el motivo de haber quedado los horcones en el aire la casa se me ha descolgado, tiene aproximadamente entre unos 6 u 8 cms de descuelgue en la parte de abajo, y en la parte de arriba tiene un descuelgue de más o menos 5 cms, ese es el motivo por el cual citó al Señor, porque no puedo dejar que se me caía el ranchito es lo único que tengo, en la demanda anexe las evidencias, yo tengo escritura protocolaria de ese predio y pagó impuestos, en las evidencias está el certificado de Agustín Codazzi de la ficha catastral, necesito es que el señor no me interfiera ahí".*

Que, en el escrito de la querrella, la parte querellante presentó las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Certificado catastral No. 00471385 expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi Regional Quindío.
- ✓ Copia simple de la escritura de protocolización de documentos No. 1916 del 21 de mayo de 2010, otorgada por la Notaría Primera del Circulo de Armenia.
- ✓ Cuenta de cobro No. 8841520 del 04 de septiembre de 2008, por concepto del impuesto predial unificado.
- ✓ Registro fotográfico constante de 10 capturas a color de la presunta perturbación alegada por el querellante.

### PRUEBAS DE OFICIO

La Inspección Novena Municipal de Policía en la búsqueda de la verdad, decretó las siguientes pruebas de oficio:

1. Oficiar al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, para que se indique si el predio ubicado en el Barrio Santander Carrera 28 número 36-18 de esta Ciudad, es propiedad del Municipio de Armenia.



INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

2. Oficiar a la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres OMGERD, a fin de que se realice visita al predio ubicado en el Barrio Santander Carrera 28 número 36-15 y se indique sobre las condiciones estructurales del predio.
3. El certificado especial catastral y el plano especial catastral del predio presuntamente perturbado

TRAMITE PROCESAL

En virtud de los antecedentes narrados anteriormente y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 223 del Código Nacional de Policía, el despacho de la Inspección Novena agotó todas y cada una de las instituciones procesales y jurídicas establecidas por el legislador para el trámite de la querrela de policía por comportamientos a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles que trata el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, actuaciones que se dieron en los siguientes términos:

El día veintitrés (23) de abril de 2019, se libraron oficios SG-PGO-SJC-0411 y SG-PGO-SJC-412, dirigido a los Señores: Ovidio Herrera Londoño y Alexander Barreiro Jiménez, con el fin de citarlos a audiencia pública conforme lo establece el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El día seis (6) de mayo de 2019, siendo las 8:30 a.m., fecha y hora previamente señalada por el despacho se llevó a cabo Audiencia pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

El día diez (10) de mayo de 2019, mediante oficio No SG-PGO-SJC-0509, emitido por la Inspección Novena Municipal de Policía se solicitó al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros la información tendiente a determinar si el predio objeto de Litis es propiedad del Municipio de Armenia.

El día diez (10) de mayo de 2019, mediante oficio No SG-PGO-SJC-0510, emitido por la Inspección Novena Municipal de Policía se solicitó a la Oficina Municipal de gestión del Riesgo visita técnica al predio para determinar si existen afectaciones a la estructura de la vivienda objeto de Litis, producto del supuesto banqueo alegado por la parte querellante.

El día diecisiete (17) de junio de 2019, se libraron oficios SG-PGO-SJC-0688 y SG-PGO-SJC-689, dirigido a los Señores Ovidio Herrera Londoño y Alexander Barreiro Jiménez, con el fin de citarlos a audiencia pública conforme lo establece el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El día once (11) de julio de 2019, se llevó a cabo audiencia pública contenida en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

El día dos (2) de agosto de 2019, mediante oficio SG-PGO-SJC-0881 y SG-PGO-SJC-0882, el despacho de la Inspección Novena Municipal de Policía le informó al Señor ALEXANDER BARREIRO y a Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, que accede a su petición de visita técnica y la programa para el día dos (2) de septiembre de 2019 a las 2:30 p.m.

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

El día doce (12) de agosto de 2019, mediante constancia secretarial se hace entrega al Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, copia de los oficios DB-PGA-2164 Y SG-PGO-SGR-356.

El día siete (7) de octubre de 2019, el despacho de la Inspección Novena Municipal de Policía se trasladó al Barrio Santander Carrera 28 número 36-18, donde se están presentando los presuntos hechos perturbadores, esta diligencia fue atendida por el Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, quien actúa en calidad de querellante, quien manifestó lo siguiente:

*"la problemática se ocasiona porque coloca guaduas para trabajar artesanía, verificado el expediente no se observan linderos para determinar que el predio es propiedad del señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, toda vez que lo que se aportó fue una escritura protocolizada. Así mismo se hace presente el señor ALEXNADER BARREIRO en calidad de presunto infractor quien indica que no puede acceder a los cultivos, toda vez que el señor OVIDIO impide el paso" (aparte sustraído del acta de inspección ocular al sitio de la presunta perturbación)*

#### ETAPA PROBATORIA Y VALORACION PROBATORIA

El día once (11) de julio de 2019, se llevó a cabo audiencia pública contenida en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, practica de pruebas

Comparecieron las siguientes personas:

Ovidio Herrera Londoño, quien actúa en calidad de querellante dentro del proceso y Alexander Barreiro Jiménez, quien actúa en calidad de querellado.

Seguidamente el despacho de la Inspección Novena de Policía, pone en conocimiento a las partes el contenido de los oficios SG-PGO-GR-356 del cinco (5) de junio de 2019 emitido por la Oficina de Actividad Gestión del Riesgo de Desastres y oficio DB-PGA-2164 del diez (10) de junio de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. Por consiguiente, el despacho valorara las pruebas aportadas por las partes y las allegadas por la Oficina de Actividad Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

Es importante destacar que, para la valoración de las pruebas por parte de la Inspección Novena Municipal de Policía para determinar la presunta perturbación a la posesión, este despacho es competente solo para analizar dos factores que permitan ejercer la acción policiva:

**La Posesión Material:** En un primer lugar se debe determinar si existe la aprehensión material del bien inmueble objeto de la acción de policía por parte del que alega la perturbación.

**El Acto Perturbatorio:** Un segundo elemento esencial es la fecha en que se produjo el acto perturbatorio, a fin de determinar si se presentó el fenómeno de la caducidad de la acción



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit 890000464-3

### INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

que modifique la jurisdicción de la Inspección de Policía, el cual se encuentra determinado en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016.

Ahora bien descendiendo al caso concreto, encuentra este despacho que las pruebas documentales aportadas con la presentación de la querrela, no permiten establecer con precisión los linderos y el área exacta en donde el querellante está ejerciendo su posesión, por lo tanto, no se puede determinar si existe o no existe la aprehensión material del lote en discusión, así mismo, en la inspección ocular realizada por este despacho al sitio donde se está presentando la presunta perturbación, se encontró lo siguiente:

*"la problemática se ocasiona porque coloca guaduas para trabajar artesanía, verificado el expediente no se observan linderos para determinar que el predio es propiedad del señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, toda vez que lo que se aporó fue una escritura protocolizada. Así mismo se hace presente el señor ALEXNADER BARREIRO en calidad de presunto infractor quien indica que no puede acceder a los cultivos, toda vez que el señor OVIDIO impide el paso" (aparte sustraído del acta de inspección ocular al sitio de la presunta perturbación)*

En este mismo orden de ideas, y con el fin de determinar si efectivamente se está presentando una perturbación alegada por parte del Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, la Inspección Novena Municipal de Policía, decretó de oficio el Certificado Plano Especial Catastral y el respectivo plano predial. Así mismo, el Señor HERRERA LONDOÑO, el día veinte (20) de noviembre de 2019, aportó Certificado especial catastral No. 5354205, y plano predial catastral.

Visto lo anterior y en virtud del certificado catastral especial No 5354205, se evidenció que el Señor HERRERA LONDOÑO efectivamente tiene inscrita una mejora que se identifica con la ficha catastral No. 01-02-00-00-0206-0019—5-00-00-0001, el cual cuenta con los siguientes predios colindantes:

POR EL NORTE: Predio propiedad del INURBE instituto nacional de vivienda con ficha catastral No 630010102000002060019000000000 y el predio propiedad del INURBE Instituto Nacional de Vivienda con ficha catastral No 630010102000002060018000000000

POR EL ORIENTE: Predio propiedad del INURBE Instituto Nacional de Vivienda con ficha catastral No 630010102000002060012000000000

POR EL SUR: Predio propiedad del INURBE Instituto Nacional de Vivienda con ficha catastral No 630010102000002060012000000000

POR EL OCCIDENTE: Predio propiedad del Municipio de Armenia con ficha catastral No 630010102000002060010000000000 y con Predio propiedad del INURBE Instituto Nacional de Vivienda con ficha catastral No 630010102000002060019000000000

De la información anteriormente expuesta y extraída del certificado catastral especial No 5354205, se puede concluir que el Señor OVIDIO HERRERA LODNOÑO ostenta una posesión registrada con la ficha catastral No 01-02-00-00-0206-0019—5-00-00-0001, la cua



INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

hace parte del predio de mayor extensión propiedad del INURBE Instituto Nacional de Vivienda identificado con la ficha catastral No. 630010102000002060019000000000.

Aunado a lo anteriormente expuesto, en el plano catastral anexo al certificado especial que fue aportado por el Señor OVIDIO HERRERA LODNOÑO, se puede evidenciar que este no tiene registrada su posesión sobre el área discutida, es decir, la aprehensión material que está alegando el Señor HERRERA LODOÑO no se encuentra sobre las mejoras inscritas a su nombre en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Regional Quindío.

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia determina los bienes de uso público en los siguientes términos: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y de los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 674 del Código Civil Colombiano establece que: BIENES DE USO PÚBLICO: Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio como las calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales.

Aunque conforme a su naturaleza jurídica, debían ser Prescriptibles pues su uso y función es similar al de los particulares, el Código general del proceso el numeral 4 del artículo 375, establece que: 4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y en virtud a la prueba de oficio practicada por este despacho en donde se solicita a la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo determinar si el predio presenta afectaciones estructurales que puedan generar riesgo a la vida o la infraestructura, LA Oficina Municipal de Gestión del Riesgo OMGER mediante oficio SG-PGO-GR-356 conceptuó lo siguiente:

*"El terreno donde está construida la vivienda es terreno de propiedad del ministerio de vivienda, el cual está afectado por la franja de protección ambiental y alto riesgo por deslizamiento, lo cual nos indica que es un terreno en el cual no se debería construir vivienda*

*La vivienda que nos atañe está construida en guadua y esterilla revocada, con acabados de pisos en mortero y madera en la parte interna con exteriores a la intemperie en regular estado. Se podría decir que la vivienda en su construcción es estable pero el terreno no es tan estable por la afectación de la franja de alto riesgo donde fue construida.*

*Las guaduas que sirven de soporte a la parte externa de la vivienda se ven vetustas y en regular estado de mantenimiento lo cual genera alto riesgo.*

SGL-032  
01/11/2017 V2



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit. 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

La zona que fue intervenida por el vecino, con excavaciones, según informa el señor Ovidio Herrera, propietario de la vivienda, deja dos guaduas de soporte lateral izquierda que está compuesta por un mirador en madera y guadua, en muy mal estado de mantenimiento.

Finalmente se recomienda realizar un mantenimiento exhaustivo, teniendo en cuenta que el tipo de material, requiere recambio constante de elementos tanto de soporte como de armado, para la estabilidad de la vivienda propiamente dicha.

Para evitar riesgos futuros, se recomienda realizar una reparación y mantenimiento correctivo a las guaduas y maderas en mal estado; de igual manera sustituir las plantas de plátano, por siembra ( pasto vetiver, estacas de mata ratón, heliconia tortuosa) que amarre el talud y lo proteja contra las lluvias directas y la escorrentía superficial, además como una forma de evitar erosiones y poder realizar una intervención en el terreno, sin afectar tanto el predio mismo, como los predios aledaños".

En conclusión, no se puede acceder a las pretensiones del accionante, pues si bien es cierto que el Señor OVIDIO HERRERA LONDOÑO, está ejerciendo su posesión, la misma recae sobre un bien del estado, tal y como resulta probado con el certificado plano especial catastral aportado por el Señor HERRERA LONDOÑO, sumado a este argumento, se encuentra probado dentro del proceso policivo que el predio se encuentra ubicado en zona de alto riesgo y una afectación ambiental que impide a este despacho declarar el statu quo, toda vez, que podría generar un alto riesgo para la infraestructura y la vida de los residentes en el mencionado predio, por tal motivo, este despacho no puede declarar el statu quo dentro del proceso querrela de policía por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles con radicado 043 de 2019.

### IMPOSICION DE LA MEDIDA

Una vez surtido el trámite correspondiente establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, la Inspección Novena Municipal de Policía no puede declarar el statu quo por las razones anteriormente expuestas.

Por las razones anteriormente expuestas, la Inspectora Novena de Policía.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES** de la acción de policía dentro del proceso querrela por Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles incoada por el Señor **OVIDIO HERRERA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.115, en contra del Señor **ALEXANDER BARREIRO JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.539.524, respecto del bien inmueble determinado como Carrera 28 número 36-18 barrio Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** el amparo del STATO QUO presentado por Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, presentada por parte del Señor **OVIDIO HERRERA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.115.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución en audiencia pública según lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



MUNICIPIO DE ARMENIA  
NIT 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2020

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Dada en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Claudia Milena González Valencia*  
Claudia Milena González Valencia  
Inspectora Novena de Policía

Proyectó y elaboró: Tommy Alberto Ramírez Muñoz, abogado Inspección, Inspección Novena de Policía  
Revisó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Inspección Novena Municipal de Policía**

Continuación Audiencia Pública – Lectura fallo

Asunto	Continuación Audiencia Pública – artículo 223 Ley 1801 de 2016
Proceso	Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles
Querellante	Ovidio Herrera Londoño
Querellado	Alexander Barreiro Jiménez
Radicado	043-2019

Armenia Q., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las 10:00 a.m., fecha y hora previamente señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se hacen presentes las siguientes personas: **Parte Querellante:** No se presentó. **Parte Querellada:** Se hace presente el Señor **ALEXANDER BARREIRO JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.539.524 expedida en Armenia Q. Identificadas las partes, el despacho de la Inspección Novena de Policía, se constituye en Audiencia Pública, y procede a notificar a las partes el contenido de la Resolución No. 008 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**", que en su parte resolutive establece: **ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES** de la acción de policía dentro del proceso querrela por Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles incoada por el Señor **OVIDIO HERRERA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.115, en contra del Señor **ALEXANDER BARREIRO JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.539.524, respecto del bien inmueble determinado como Carrera 28 número 36-18 barrio Santander; **ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** el amparo del STATO QUO presentado por Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, presentada por parte del Señor **OVIDIO HERRERA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.115; **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución en audiencia pública según lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; **ARTÍCULO CUARTO: Contra** la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Dada en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020). **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE - CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ VALENCIA**, Inspectora Novena e Policía. **ORIGINAL FIRMADO**. Seguidamente se concede el uso de la palabra al Señor **ALEXANDER BARRERIRO JIMÉNEZ**, en calidad de querellado, para que interponga el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los términos que refiere la Ley, 1801 de 2016, para lo cual manifiesta no interponer recurso alguno. El despacho concede el término de tres (3) días al Señor **OVIDIO HERRERA LONDOÑO**, para que justifique su no comparecencia, sino lo hiciera la Resolución No. 008 de 2020, quedará en firme y debidamente ejecutoriada. No siendo otro el motivo de la presente Audiencia, se firma por quienes en la misma intervinieron, siendo las 10:20 a.m.

*Claudia Milena González Valencia*  
 Claudia Milena González Valencia  
 Inspectora Novena de Policía

Alexander Barreiro Jiménez  
 Querellado *Alexander*

Proyector elaboró y revisó: Claudia Milena González Valencia. Inspectora. Inspección Novena de Policía